



Sandoval sobre la batalla de Clavijo (1), á que se ha procurado, pero nunca se ha logrado satisfacer con razones ni aun medianamente probables, como no lo son tampoco las que con mas elegancia y erudicion que solidez alegó Morales en la oracion latina dirigida en 1590 á su sobrino D. Juan de S. Clemente, arzobispo de Santiago, sobre el rezo de la traslacion del mismo Apóstol, y en su apología de los privilegios de la iglesia de Santiago (2): la tibieza é indiferencia, con que han mirado al de D. Ramiro, y á lo maravilloso de su extravagante y romancesca narracion, hasta el mismo sabio autor de la España Sagrada y su esclarecido continuador, sin embargo de haberlo estampado el primero á la letra en uno de sus tomos (3): la nueva demostracion de Masdeu contra la realidad de este diploma; dispensan al que escribe esta memoria de hacer unas observaciones que ya son públicas y notorias; y solo se detendrá en añadir algunas propias que le ha podido facilitar el reconocimiento y prolixa lectura de los códices existentes en el rico archivo de su iglesia de Lugo. De paso debe insinuar el profundo silencio que ha notado en ellos de los marciales extraordinarios sucesos referidos en el privilegio de D. Ramiro; pues no hay ninguna memoria anterior á una copia de la confirmacion de los votos por el rey D. Alonso XI, sacada del archivo de Santiago en el siglo XIV año de 1364 (4). Es verdad que en el de 1194 se ajustó una concordia por carta partida entre las iglesias de Santiago y Lugo sobre los votos, que á nombre del Santo Apóstol se cobraban en esta última diócesis; quedando conformes en que los percibiesen por partes una y otra iglesia, la qual concordia publicó nuestro académico el M. Risco en el tratado de la iglesia de Lugo (5); pero en ella no se hace ninguna mencion de la batalla de Clavijo, ni

(1) En su obra que lleva el mismo título en las notas á los cinco obispos.

(2) Entre los opúsculos de Morales publicados á continuacion de la crónica tom. 1 y 2.

(3) *España Sag.* tom. 19, en los

apéndices pag. 329.

(4) Tumbo viejo de la catedral let. A fol. 145. legajo de Privileg. reales n. 52.

(5) *Esp. Sag.* tom. 41 en los apéndices n. 23.

del privilegio del rey D. Ramiro. El antiguo breviario lucense que es del siglo XII al XIII contiene los rezos de la festividad de Santiago el 25 de julio, y el 30 de diciembre de la traslación de su cuerpo; mas no el de su aparición en Clavijo. Las lecciones de la infraoctava de la fiesta principal, traen una larga memoria por serie de años de los milagros obrados por el Apóstol con este título lleno de solecismos: *Incipit miracula S. Jacobi per totum ecclesiam*: y el mas antiguo que refiere es del año 1001, y el mas moderno del de 1137 (1). Ningun milagro del Apóstol seria superior al de su aparición en Clavijo; con todo no se dice allí una sola palabra de semejante prodigio. La iglesia de Lugo, la mas antigua sin disputa de toda Galicia, debe su fundación, en sentir de los historiadores mas juiciosos y críticos de España (2), al mismo apóstol Santiago, ó á los varones apostólicos sus discípulos que dexó en la península; y de ahí quizá el llamarla con el título de sede apostólica el célebre S. Martin arzobispo de Braga en el prefacio de su colección canónica dirigida á Nitigisio, que lo era de Lugo á fines del siglo VI: *Domino beatissimo atque apostolicæ sedis honore suscipiendo in Christo fratri Nitigisio episcopo, vel uni-verso concilio Lucensis ecclesiæ* (3); no habiendo sido costumbre dar el título de apostólicas, sino á las iglesias, cuyo origen sube hasta los mismos apóstoles, ó sus inmediatos sucesores: de ahí tambien la expresion del rey Ordoño II en un diploma de 1.º de setiembre del año 915, sobre haberse erigido la cátedra pontifical de Lugo desde los principios de la predicación apostólica, ó desde la primitiva iglesia: *cujus ecclesia, seu sedes venerabilissima dignoscitur esse fundata in urbe Lucensi provinciæ Gallicie ab ipso initio prædicationis apostolicæ primitivæ ecclesiæ* (4): de ahí en fin la inscripción votiva pues-

(1) En el segundo sermón predicado por Calisto II en la festividad de Santiago, inserto en la Bibl. de los PP. tom. 20 se cita la fiesta que se celebraba á principios de octubre con el nombre de milagros de Santiago.

Tom. IV. M. 4.

(2) Flor. tom. 1. pag. 182. Risco tom. 40. pag. 43. omitiendo otros.

(3) Colec. de Harduino al año 572. de Aguirre tom. 3. pag. 212.

(4) Tumbo de la catedral. Risco tom. 40. en los apéndices n. 21.

ta en caractéres góticos sobre la puerta traviesâ de la catedral, en que el grande obispo Odoario, el primero que tuvo Lugo despues de la invasion de los árabes, y restaurador de su iglesia, habla al parecer con el apóstol Santiago, y no con la Virgen; como con otros la ha querido interpretar el M. Risco sin ningun fundamento, supliendo *Celsa Maria*, donde estan borradas las palabras, pues las primeras que se leen y dicen así: *O lux jubar Kerie sol... decus* son muy generales y remotas para atribuir las á la Virgen, pudiendo aplicarselas qualquiera otra nacion cristiana; pero son muy parecidas á las que usa la iglesia en el oficio de Santiago: *O sidus, ó decus Hispanie*, y en el antiguo breviario lucense se ponen lo mismo. Lo cierto es, que entre los adornos de la piedra en que está esculpida la inscripcion, hay dos conchas jacobeanas, que si bien son de mano mas reciente, demuestran la alusion del letrero á Santiago, en cuyo sentido lo entendió tambien el canónigo Pallares en la historia de Lugo (1). Y ¿qué extraño, quando sabemos por respetables monumentos del siglo VIII el culto especial que tuvo el Apóstol en la diócesis de Lugo, y las iglesias que se le consagraron en el pontificado de Odoario? Por donde se ve la voluntariedad de Morales en decir, como dixo, que al tiempo de la batalla de Clavijo no habia ninguna iglesia en España dedicada á Santiago, fuera de la que erigió el rey D. Alonso II sobre el sepulcro del Apóstol: *Nec ulla tunc fuit alia S. Apostoli ecclesia præter unam illam, quam Alphonsus super ejus tumulum ædificavit* (2). La de Santiago de Meylán, ó Avezano á una legua de Lugo sobre el Miño fué edificada antes del año 757 por la familia del mismo obispo Odoario, segun consta por una escritura de la catedral publicada por el M. Risco (3), habiendo precedido en aquel sitio la misma vision de luces nocturnas que se cuenta haberse observado, quando en tiempos adelante se descubrió el cuerpo del Apóstol en Compostela (4): circunstancia que pudiera dar

(1) Cap. 3. pag. 27.

(2) Moral. de off. transl. S. Jacob.

(3) Esp. Sag. tom. 40. en los apén-

dices n. II.

(4) *Vidimus per multas vices magna luminaria in hunc locum et in villa*

mucho que pensar, si fuese lícito decir todo lo que se siente. Y para que se vea la particularísima veneracion con que la diócesis de Lugo miraba al mismo Apóstol, teniéndole por especial patrono suyo aun mucho antes de haberse descubierto su cuerpo, considerense las primeras clausulas de la escritura que dicen ..... *sive in honorem S. Jacobi Apostoli, quem tu exaltare in gloriam tuam fecisti, et nobis, Domine, patronum instituisti.* Y á fin de que se conozca mejor la infundada paradoxa de Morales, en el primer testamento del obispo Odoario del año 747 que reconoció y aun copió en parte él mismo (1), se refieren otras varias iglesias dedicadas á Santiago, que ya para entonces habia en el obispado de Lugo, como Santiago de *Quirice, Formati, Certeta, villa Onorici, Boenti, Mera.* Sin embargo de la ereccion de estas y otras muchas iglesias que se fueron levantando por aquellos tiempos con el mismo título en la diócesis de Lugo, que siempre miró á Santiago como á patrono y fundador suyo; por manera que hoy día se cuentan en su provincia hasta ciento veinte y una parroquias, las mas de ellas antiquísimas de la propia advocacion y título; es constante que hasta el expresado año de 1194 no hay ninguna memoria sobre los votos, con ser dicha diócesis limitrofa de la de Santiago. Lo que sí resulta de aquella concordia celebrada el propio año entre ambas iglesias, es que ya habian altercado anteriormente sobre los votos llamados de Santiago, y á qual de ellas se habian de pagar los de la diócesis de Lugo (2). Conviniéron en que para lo sucesivo percibiese la iglesia de Lugo por entero los de su coto ó territorio en derredor de la ciudad, y la de Santiago los de Deza, Ventosa, y coto de Samos: que los del valle de Lemos y demas partidos de la diócesis de Lu-

*vocitata Avezani, unde inspiravit Dominus in corde nostro ut et Avezano ecclesiam visam edificarem cum uxor mea Adosinda in nomine Domini nostri J. C. et ejus discipuli B. Jacobi.*

(1) Mor. Cronic. lib. 13. cap. 12.

(2) Cum controversia verteretur in-

*ter Compostellanam et Lucensem ecclesiam super votis et cera, quæ nomine B. Jacobi per episcopatum Lucensem persolvuntur, tandem de consensu et voluntate utriusque ecclesie talis inter eas intervenit transactio &c.*

go los cobrasen á medias una y otra iglesia catedral. Así se practicó hasta poco antes del ruidoso litigio que siguieron ambas iglesias en 1590, y algunos años adelante, pretendiendo la de Santiago exclusivamente para sí todos los votos del valle de Lemos á título de prescripción contra la concordia, sin embargo de ser imprescriptibles semejantes votos segun la bula de Celestino III, obtenida por la misma iglesia de Santiago en 30 de enero de 1195 (1), y poniendo demanda de reconvenccion contra <sup>la de</sup> Lugo para que se la privase de los demas que cobraba en otros distritos del obispado, es á saber los partidos de Parga, Narla, Gayoso, y en todo el coto ó circunferencia de la ciudad segun los cobra hoy dia. En los alegatos presentados por el cabildo de Lugo, y en las declaraciones judiciales que se hicieron por su parte, se suponía constantemente que todos los votos de la diócesis se pagaban á su iglesia catedral, quando era metrópoli de Galicia por concesion del D. Alonso II, de resulta de la victoria ganada contra los moros en el castro de Santa Cristina cerca de Lugo en el año de 832, y mencionada por Sebastian Salmanticense y el monge de Silos (2); y que la iglesia de Santiago no habia empezado á percibirlos hasta que se hizo tambien metrópoli, es decir, hasta el pontificado de Calisto II pocos años anterior á la citada concordia ó carta partida. Añadian que la iglesia de Lugo en lo antiguo no solo cobraba los votos en su diócesis, sino tambien en otras, aludiendo sin duda á las que fueron sus sufraganeas, á saber, todas las de Galicia y la de Braga, que tanto tiempo estuvo unida á aquella por disposicion del mismo D. Alonso II. En el privilegio de este príncipe del expresado año 832, hablando de la union de Braga y Orense con la iglesia de Lugo, se ordena que aquellas *reddant debitum censum secundum decreta canonum eidem ecclesie (Lucensi)* (3), cuyas palabras al parecer tuvieron presentes los que alegaron y declararon por Lugo en este

(1) Compulsóse en autos, y de ella hace mencion Morales: *de festo transl. S. Jacobi*.

(2) Cronicones de uno y otro enes-

te reynado.

(3) Tumbo viejo de la catedral, Risco apénd. al tom. 40. de la Esp. Sag. n. 15.

grave litigio. La verdad es que los votos se reputaban á manera de censo, y de ahí es haberlos comprehendido baxo de este nombre Pasqual II, Inocencio III y Gregorio IX (1). Sea lo que fuere, solo el hecho de haberse pagado á la catedral de Lugo los votos llamados de Santiago, como aun ahora se le pagan algunos (2), junto con las demas consideraciones que se han propuesto de haber sido fundada por el mismo Apóstol ó sus discípulos, en que convienen Florez y Risco siguiendo la autoridad del rey D. Ordoño II en el citado privilegio; de haber estado dedicada al propio Apóstol en los primeros siglos, segun lo persuade la inscripcion gotica del obispo Odoario, y la permanencia dentro de la catedral de la principal parroquia de Santiago, además del crecido número de iglesias del mismo obispado consagradas al Santo, á que se añade su especialísimo culto en toda la diócesis desde la restauracion de la monarquía, y mucho antes de haberse descubierto el cuerpo del Apóstol en Compostela, y de haberse erigido aquel templo: el conjunto de todas estas circunstancias hace muy probable que Lugo, la ciudad de Augusto, la capital y convento jurídico de los gallegos de sobre el Miño (3), fué donde creyeron nuestros antepasados haber sido la mansion, bien que breve y pasagera del Apostol de los españoles, supuesto su viage y venida, atestigüados por S. Isidoro, á los lugares mas occidentales de la península y extremidad de la tierra entonces conocida (4), y que allí mismo fué tambien donde la primera vez le invocaron por patrono los mismos españoles. Y á la verdad ¿qué otra iglesia de la nacion, sin exceptuar á la de Braga (5), po-

(1) Bul. de Pasqual II. de 20 de diciembre de 1112 en confirmacion de los votos de Santiago, inserta en la historia compostelana. Decretal de Gregor. IX. cap. 18. de Censibus.

(2) Pallares supone que eran votos de nuestra Señora, pero se equivoca, pues la referida concordia de 1194, dice expresamente que eran los de Santiago, y aun en el dia se pagan baxo este nombre.

(3) Plin. lib. 3. Ptolom. *Tabul.* 2. *Europ.*

(4) *Jacobus &c. Hispania et occidentalium locorum populis evangelium prædicavit, et in hoc casu mundi lucem prædicationis infundit.* Isidor. de vit. et mort. sanct. c. 72.

(5) La iglesia de Braga cita su primer concilio del año 412 ó 413, en cuyo tercer capítulo se supone haber

drá presentar unos monumentos tan antiguos, tan terminantes y decisivos de su primera fundacion por Santiago ó los varones apostólicos sus discípulos, como los que se han producido del obispo Odoario, de sus familiares y dependientes, quando en el siglo VIII erigian las parroquias de Meylan, Quirice, Boenti, Mera y otras baxo la advocacion del Santo Apóstol, y por último el del rey D. Ordoño II, expresandose en algunos de ellos el patronato del mismo Apóstol entre los gallegos lucenses desde el restablecimiento de la soberanía? (1) Esta gloriosa circunstancia, la costumbre inconcusa de haber percibido la iglesia de Lugo los votos, no como quiera, sino los mismos votos llamados de Santiago desde los tiempos de que no hay memoria; la proximidad de Compostela á Lugo; los esfuerzos de aquella y otras iglesias comarcanas para disminuir la grande autoridad, jurisdiccion y preeminencias de la antigua metrópoli civil y eclesiástica de Galicia de sobre el Miño, que ya lo era Lugo aun baxo de este último respeto en el siglo V, como expresamente consta por Idacio quando habla de su metropolitano Agrestio (2); y continuaba en serlo el siglo VI segun es claro por el segundo concilio bracarense, donde firmó el metropolitano lucense Nitigisio (3); y aun lo era en el siglo X, como lo acredita el concilio compostelano del año 962, en que se consagró Cesario arzobispo de Tarragona, presidiendo á este congreso Hermenegildo metropolitano de Lugo, segun se ve por las mismas actas que publicó Florez (4); sobre todo las competencias de Santiago con dicha iglesia de Lugo acerca de

establecido Santiago por obispo de aquella ciudad á S. Pedro de Rates. Mas nadie ignora lo apócrifo de las actas atribuidas á este concilio, publicadas la primera vez por Birto, y la disertacion que escribió contra ellas Pereyra, inserta en las memorias de la real Academia de la Historia de Lisboa.

(1) Así el primer monumento en que se hace mencion del patronato de Santiago es el de la fundacion de la par-

roquia de Meylan año 757 anterior al privilegio de las tres millas concedido por D. Alonso II á Compostela en 829, que algunos pretenden haber sido el primero en que se hubiese expresado dicho patronato.

(2) Cronic. al año 433.

(3) Año 572 al fin, ó en las suscripciones.

(4) Esp. Sag. tom. 19. en los apéndices pag. 370.

los votos , dan grave y fundado motivo para recelarse de la invencion caballeresca de la batalla de Clavijo , y ficcion de la escritura del rey D. Ramiro ácia fines del siglo XII (1), no habiéndolas citado ningun historiador nuestro hasta el arzobispo D. Rodrigo y D. Lucas de Tuy , á quienes siguió y casi copió la crónica general de D. Alonso el sabio , ( á menos que todos tres se hallen interpolados por alguna mano mas reciente en los artículos donde tratan de las consejas de Clavijo, como han pensado algunos ) pues ni en Sebastian Salmaticense, ni en Sampiro de Astorga, ni en D. Pelayo de Oviedo, tan aficionado por otra parte á todo lo maravilloso , ni en los cronicones de Albelda, Complutense, Compostelano, Burgenese, Conimbricense y otros varios de la nacion hay memoria de semejante batalla ni de la escritura de los votos. Tampoco se incluye dicha escritura en la célebre bula de Pasqual II tan decantada por Morales, y que solo habla de la contribucion de los votos hasta Pisuerga; ni hay ninguna de Calisto II, de la qual se pueda verificar lo que dice Morales en los siguientes términos: *El voto ( á lo que con gran probabilidad se puede creer ) lo extendió para que fuese general en toda Castilla poco despues el papa Calisto II* (2). Para hacerlo creer no bastan probabilidades al ayre en un punto de historia como este: era menester presentarnos la misma bula de aquel sumo pontífice gran favorecedor por otra parte, y qual ninguno de la iglesia de Santiago (3). El diploma del emperador D. Alonso VII del año 1150, que solo expresa se pagasen los votos en Toledo,

(1) Ya advirtió Sandoval, y el autor de la representacion del duque de Arcos, no haber empezado á correr la escritura de los votos, ni haberse visto hasta el año 1204. Así parece increíble lo que asegura el P. Cifuentes en las notas á Morales *de fest. translát. S. Jacob.* sobre la existencia de una copia auténtica de dicha escritura, perteneciente al siglo XI en el archivo de la iglesia de Orense.

*Tom. IV. M. 4.*

(2) *Moral. de fest. translát. S. Jacob.*

(3) En la obra manuscrita del viage á Santiago, atribuida malamente al papa Calisto II por las groseras indecencias que contiene, aunque no dudo sea de su tiempo segun el estilo, no se hace mencion de la escritura de los votos, sin embargo de lo mucho que se extiende en referir las particularidades de la iglesia de Santiago.

y al rededor por nueva y primera gracia , no viene bien con aquella ampliacion del privilegio atribuida á bulto por Morales al papa Calisto. Algo mas cauto anduvo el cabildo de Santiago , quando en el referido litigio con el de Lugo en 1590, no solicitó mas compulsa de breves pontificios , que la de uno de Celestino III , que junto con el privilegio del rey D. Ramiro le pareció sin duda ser los mejores monumentos que acreditaban su derecho universal de percibir los votos en toda Castilla, Galicia y Leon , sin hacer caso de aquellos , ni de otra bula que se atribuia á Urbano II en confirmacion de la escritura de los votos. Pero aun la de Celestino III habla con tanta generalidad , que no es fácil saber si recae sobre el diploma de que se quiere hacer autor á D. Ramiro I , ó el del II que concedió ó extendió, según <sup>se</sup> pretende , los votos hasta el Pisuerga, por una memoria que dice Morales existia en la biblioteca de Alcalá (1). Y es de notar que la citada bula de Celestino III, la qual hace imprescriptibles los votos de Santiago, es del mismo tiempo en que se entabló la concordia sobre ellos entre las iglesias de Lugo y Compostela , porque el pontificado de Celestino fué desde el año 1191 hasta el de 1197, y dicha concordia se celebró en el de 1194 , que desde el 29 de marzo fué el quarto del mismo pontificado en que se expidió tambien la bula (2) , lo que da motivo á sospechar haberse solicitado por la iglesia de Santiago en ocasion de las diferencias que tuvo con la de Lugo, á la qual sin embargo no pudo excluir de la participacion de los votos que gozaba de muy atras , no á título de prescripcion que prohibia la bula , sino por las razones que se han expuesto antes, y por haber sido aquellos mas antiguos al parecer en Lugo que en Santiago (3).

Mas ¿ á qué cansarnos en demostrar con otras reflexiones

(1) Mor. *Informacion de derecho por averiguacion de historia sobre los votos.*

(2) La concordia es de 22 de noviembre de 1194, y la bula de 30 de enero de 1195, comprendiéndose ambas fe-

chas en el año quarto del pontificado de Celestino III.

(3) Así lo creyó el autor de la representacion del duque de Arcos sobre los votos, citando la misma concordia de 1194 entre ambas iglesias.

la falsedad de un privilegio supuesto que cuenta ya muy pocos patronos en su favor, á lo menos entre los sabios y literatos? Solo resta hacer el último convencimiento con una prueba superior á toda contestacion y réplica, ignorada hasta aquí de quantos han tratado sobre este importante artículo de la historia diplomática de la nacion; y que me maravillo no la hubiesen descubierto Florez, Risco ni otros eruditos que desde dos siglos y medio á esta parte habian reconocido los monumentos de la iglesia de Lugo, omitiendo todos en la serie de sus obispos uno, cuya existencia á fines del siglo XII desbarata enteramente la escritura atribuida al rey D. Ramiro, ora sea el primero, ora el segundo (1). Ningun hombre de medianas luces ignora hallarse firmado este supuesto y apócrifo privilegio de varios prelados, cuyos nombres solos, y títulos exóticos bastaban para hacerle sospechoso, y de poca ó ninguna fé; tales son el de Dulcis arzobispo de Cantabria, enmendado por algunos en el de Braga (2), el de Salomon obispo de Astorga, y el de Oveco de Orense, ó del mismo Astorga segun otros (3), el de Suario de Oviedo, que ó nunca existieron, ó no fueron del tiempo á que se atribuye el privilegio. Entre ellos se pone tambien á Rodrigo obispo de Lugo: *Ego Rudericus Lucensis episcopus, qui præsens fui, confirmo*. Es verdad, que en las copias que tiene el archivo de la catedral de Lugo, así en la que se sacó en 1364 del de Santiago con la confirmacion del rey D. Alonso XI (4), como en la que se copió de nuevo el siguiente siglo en el tumbo viejo (5), y lo mismo en la que se compulsó en los autos del expediente de 1590 sobre los votos con la iglesia de Santiago, no se expresan, antes bien se

(1) El erudito canónigo de Santiago D. Vicente Josef Piñeyro, anteriormente doctoral de Lugo, al tiempo que disponia su coleccion diplomática y memorias para la historia de Lugo, de que se aprovechó el M. Risco, á quien se las habia remitido á ese fin el mismo Piñeyro, ya tuvo alguna noticia de este obispo lucense que fué Rodri-

Tom. IV. M. 4.

go I; pero ni el uno, ni el otro le pusieron en sus catálogos.

(2) Flor. *Esp. Sag.* tom. 19 en los apéndices n. 334.

(3) Ibidem.

(4) Legajo de *reales privilegios* n. 52.

(5) Letra A, fol. 145.

omiten los nombres de todos aquellos obispos, lo qual ciertamente no sé á que atribuir (1). Pudiera ser que se hubiesen suprimido con estudio por algunas contradicciones que yá desde muy atras sufriria quiza la escritura, por hallarse en esta las firmas de los referidos obispos. Pero volvamos al de Lugo D. Rodrigo sugeto principal de este discurso, el qual pide una detenida discusion.

A fines del siglo XII y en el siguiente hasta el año 1218, ocupó la silla de Lugo un obispo llamado en un sin número de escrituras y algunos reales privilegios de la catedral, con el nombre de Rodrigo ó *Rudericus* II. De aquí sacaron los defensores del diploma del rey D. Ramiro, que debió de haber algun predecesor suyo llamado tambien Rodrigo, y como no hallaban otro que aquel, cuyo nombre sonaba entre los confirmadores del privilegio de los votos, creyeron que este mismo seria el Rodrigo I. Pero á esto se oponia el silencio del antiguo catálogo de los obispos de Lugo estampado en el tumbo viejo, y publicado por Risco (2), el qual pone la serie de dichos obispos concluyendo en D. Pedro II que lo fué hasta bien entrado el siglo XII, y no expresa entre ellos á ningun Rodrigo. Este era un formidable obstáculo para los apologistas del voto, por mas que alegasen con Acuña y Gil Gonzalez otro privilegio del mismo rey D. Ramiro, que decian haber sido concedido á la iglesia de Castro diócesis de Orense en 844, y firmado por el propio obispo lucense Rodrigo; sobre el qual privilegio contó demasiado el doctor Pallares, engañado por aquellos dos historiadores (3); pues tan falso es el segundo, como lo es el primero (4). Conocieron sin duda los canónigos de

(1) Segun el autor de la representacion del duque de Arcos contra los votos de Santiago, faltaban las firmas de estos prelados en el privilegio de piel presentado por el cabildo de Santiago; pero se hallaban en las copias que sacó aquella iglesia en 1493 del privilegio original segun se suponía; aunque juró despues el cabildo que ya no existia.

(2) *Esp. Sag.* tom. 40 en los apéndices n. 30.

(3) Pallar. *Historia de Lugo*, p. 364.

(4) Una de las copias de esta casi desconocida escritura se halla copiada de letra de Fr. Pablo Rodriguez benedictino en el archivo de Santiago. Su contenido se reduce á una supuesta donacion del rey D. Ramiro I á la iglesia ó monas-

Santiago la fuerza de este argumento , que aunque negativo, muchas veces vale por mil en materia de antigüedades, y mas si le acompañan otras razones positivas, quando en 5 de abril de 1609 , tiempo en que ardian las disputas sobre los sucesos de Clavijo y privilegio de D. Ramiro , y los rebatia como fábulas y cuentos el juicioso Sandoval obispo á la sazón de una de las ciudades de Galicia , escribieron al cabildo de Lugo solicitando una certificacion de los años en que habia sido obispo D. Rodrigo , y del rey que entonces ocupaba el trono (1). El cabildo sin embargo del natural resentimiento que aun le habia de durar por haberle poco antes despojado el de Santiago de la mitad de los votos que se cobraban en el valle de Lemos segun la concordia del año 1194 , se mostró tan generoso y con tanta galanteria , que no tuvo reparo en franquear á ese fin su archivo al doctoral de aquella iglesia D. Benito Mendez de Andrade , quien habiendo con efecto registrado sus escrituras y papeles , no halló razon ninguna del obispo D. Rodrigo I, que se suponía haber firmado el diploma del rey D. Ramiro. Estas diligencias del cabildo de Santiago se las comuniqué al M. Risco , y de ellas dió alguna noticia en el tomo 41 de la España Sagrada (2). Este mismo , al tratar del pontificado de D. Rodrigo II dice que no habia podido descubrir ningun otro prelado de este nombre ; *aunque he pues-*

terio de S. Andres de Castro para que se reedificase , suponiendo que despues de haber sido fundado por un Adaulfo abad , y restaurado en seguida por la venerable Urraca , muger del conde Teudemundo de la parentela de los reyes Recaredo , Chindasvindo , Pelayo y Favila , y nuevamente por D. Alonso I , habia sido arruinado por los moros. Advierte el P. Rodriguez que el papel de donde sacó la suya tenia por fecha la era de 986 , y no viniendo bien con el reinado de D. Ramiro I, le quitó un centenar y puso la de 886 por su capricho. La segunda firma entre las del rey y de la reyna Urraca

dice : *Ego Rodericus Episcopus Lucensis præsens fui, confirmo.* Otros muchos de los que firman son los mismos que se leen en la escritura de los votos, y esta es una nueva prueba de su falsedad. Añade el M. Rodriguez que en donde encontró el tal papel habia otro del privilegio de D. Alonso I, pero que estaba en castellano. Feliz hallazgo por cierto el de un privilegio castellano anterior muchos siglos al uso y formacion de la lengua castellana.

(1) Actas capitulares del dicho año fol. 277. tom. 3 de acuerdos capitulares.

(2) Pag. 189.

to, añade, para ello la mas activa diligencia. Los que admiten, como legítimo el privilegio que se dice de los votos de Santiago, tienen en las suscripciones la firma de un D. Rodrigo obispo de Lugo, y no hallarán dificultad en decir el motivo porque el prelado que comenzó á presidir en el año de 1181 (82 debia decir) se llama Rodrigo II. Pero los que son de parecer que el privilegio es sospechoso.... se resistirán á reconocer por verdadero obispo de Lugo aquel Rodrigo de que no hay memoria alguna en el catálogo antiguo que tiene esta iglesia. Lo propio Florez citado por el mismo Risco, quando dice: *el que introduxo al D. Rodrigo confirmante del privilegio de los votos de Santiago, poniéndole entre Odoario y Adaulfo (Acuña, Gil Gonzalez, Pallares y otros) ni reflexionó en los tiempos, ni conoció los documentos sobre los sucesores de Odoario en ninguno de los quales suena D. Rodrigo (1).* Reconoce el mismo Risco que no se puede dudar que al tiempo de la presidencia de D. Rodrigo II en la iglesia de Lugo, se creia haber habido en ella otro del mismo nombre; pues en efecto, ¿á qué llamar á aquel segundo no habiendo habido otro primero que le hubiese precedido? Pero ni el M. Risco, ni su antecesor Florez pudieron descubrir quien haya sido este D. Rodrigo I, y en que tiempo hubiese gobernado la iglesia de Lugo, y por lo mismo á los defensores del privilegio de los votos, siempre les quedaba á salvo el afirmarse en que el D. Rodrigo I, era el que suscribió al diploma en que suenan concedidos, mientras no se les hiciera ver que habia vivido en tiempos posteriores, no obstante el silencio del antiguo catálogo de los obispos lucenses en que se omitió este D. Rodrigo I. Por fin ha llegado el feliz momento de poder ilustrar este obscurísimo punto de nuestra historia con una evidencia y certidumbre tal, que desvanece enteramente las tinieblas en que estaba envuelto, cuyo dichoso descubrimiento es un golpe mortal contra aquel sospechosísimo diploma que generalmente se hallaba desacreditado. Quando en desempeño del honroso encargo que me habia

(1) *Esp. Sag.* tom. 41 pag. 40 y 41.

dado la Academia de copiar los documentos mas interesantes del archivo de mi iglesia de Lugo , me dediqué á reconocer de nuevo sus preciosos códices y monumentos , tuve la satisfaccion de encontrar las memorias justificativas del pontificado de nuestro D. Rodrigo I. Pero ¿ en qué siglo y en qué tiempos ? En los que nadie pudiera imaginarse , en los mismos de D. Rodrigo II , habiendo sido su mismo inmediato antecesor , por cuya sola circunstancia , y no confundir al uno con el otro , fué preciso que al último le distinguiesen con el dictado de Rodrigo II las mas de las escrituras y privilegios reales pertenecientes á este prelado (1). Mas no fué bastante esta juiciosa cautela de nuestros antepasados para que no se alucinase el M. Risco con otros , haciendo un solo obispo de los dos Rodrigos I y II , y atribuyendo á este último los pocos meses del pontificado de aquel , que por ser tan corto y breve ocasionó la inadvertencia y confusion. Con efecto así se ve en el catálogo de los prelados de Lugo que escribió el continuador de la España Sagrada , porque debiendo poner á D. Rodrigo I luego despues del obispo D. Juan , que falleció ácia mediados del año de 1181 , le omitió enteramente contando en su lugar á D. Rodrigo II , el qual no fué electo hasta julio de 1182 por muerte ó dexacion de D. Rodrigo I. Así este mismo D. Rodrigo I y no el II fué el Rodrigo Menendez primer dean de Lugo desde los años 1168 segun consta por una escritura de venta otorgada á 28 de agosto de dicho año entre Guina Garcia y Ermesinda Pelaez , donde dice : *Decano Roderico Menendez* (2), y por otras escrituras que prosiguen en llamarle dean hasta 1180 en cuyo mes de marzo dia 18 se hizo otro instrumento de venta que concluye así : *tempore episcopi Lucensis domini Joannis , decani domini Ruderici* (3) , y no hay

(1) Su pontificado es de los mas abundantes en escrituras que componen una gran parte de los dos primeros tomos del tumbo viejo , siendo pocos los que no le citen con el nombre de Rodrigo II.

(2) Coleccion diplomática de Pi-

ñeyro , *tumbo viejo* n. 103 , y es la primera escritura en que suena el nombre de dean de Lugo , cuya dignidad se erigió por aquellos tiempos , aunque se ignora el año fijo , por el papa Alexandro III.

(3) Tumbo let. B , n. 258.

otra memoria posterior en que se le llame dean, porque muerto el obispo D. Juan le sucedió en el pontificado este mismo dean D. Rodrigo Menendez, que de hecho se titula obispo en el calendario de aniversarios que está en los tumbos, y dice así: *Aniversarium episcopi Ruderici Menendi* (1). Añádese á esto que D. Rodrigo II tuvo el patronímico de Fernandez, segun consta por el mismo calendario de aniversarios, donde se señala uno fundado por Gonzalo Fernandez hermano de este obispo: *Ego Gundisalvus Fernandi frater episcopi domini Ruderici assigno Lucensibus canonicis X solidos patrimonio meo per casale meum de Portutide, quod vocatur Tegulatam* (2). El mismo D. Rodrigo I ó Menendez, y no el II ó Fernandez, como supone Risco, fué el que siendo dean de Lugo dió á su catedral las heredades de Villamayor y Boimorto en 12 de octubre de 1177 con las que se fundó su aniversario (3). El mismo Rodrigo I y no el II como dice el mismo P. Risco, es el que ya era electo obispo en julio de 1181 segun un privilegio del rey D. Fernando II, despachado en Villafranca del Bierzo á 11 del propio mes y año, que va copiado á continuacion de este discurso, en el qual le llama *ejusdem ecclesie electe*. El mismo es y no Rodrigo II al que el citado monarca concede otro privilegio en Coria á 8 de febrero de 1182 publicado por Risco (4), suponiéndole ya obispo consagrado, pues ya no le llama electo, y confirmándole varios derechos que rehusaban pagarle los ciudadanos de Lugo y su partido, habiéndolos pagado á su antecesor D. Juan. Todo lo expuesto se convence con la última evidencia por otro privilegio del mismo rey D. Fernando II, que aunque vió y leyó el M. Risco, no llegó á comprender y penetrar la fuerza de la cláusula que encierra y demuestra los pontificados seguidos sin interrupcion de los dos Rodrigos I y II en la catedral de Lugo desde fines del si-

(1) *Tumbo*, let. H, fol. 26.

(2) *Tumbo*, let. L, fol. 4. La observacion de esta diferencia de apellidos en Rodrigo I y II, debo á mi hábil é instruido compañero D. Joaquin Ucar

canónigo de esta santa iglesia, su secretario capitular, y maestro de Liturgia.

(3) *Tumbo viejo*, let. H, fol. 26.

(4) *Esp. Sag.* tom. 41 en los apéndices n. 21.

glo XII hasta bien entrado el XIII, y por consiguiente desvanece el supuesto obispado de otro Rodrigo coetaneo que se pretende haber sido del rey D. Ramiro y confirmador de los votos de Santiago. Para esto se ha de advertir que el D. Rodrigo I, como llevo insinuado, fué obispo muy poco tiempo, pues no pasó de un año, habiendo esto mismo contribuido á que no reparase en él ninguno de quantos habian escrito catálogos de los prelados de Lugo; porque su eleccion fué ácia julio de 1181 segun se ha visto por el diploma del rey D. Fernando II del mismo mes y año, y murió ó hizo renuncia en el mes de julio de 1182 en que ya era electo D. Rodrigo II. Acreditado el referido privilegio del citado monarca omitido por el P. Risco, aunque ofreció estamparlo en los apéndices de la historia de Lugo (1), por no haber conocido su grande importancia para la de los votos de Santiago, el qual va copiado en los apendices de este discurso. Es un privilegio original (2), que expidió el rey D. Fernando II gran bienhechor de la iglesia de Lugo, hallándose con su hijo D. Alonso IX y toda su corte en la misma ciudad á 14 de julio de 1182 en el qual habla al obispo D. Rodrigo II en estos términos: *Ego Fernandus &c. vobis alumne noster domine Ruderice II ejusdem ecclesie electe* (3). El nombre solo de Rodrigo II, y la circunstancia de llamarle *electo* en julio de 1182, bastaban para hacer ver á Risco no podia ser aquel otro D. Rodrigo, á quien el mismo rey D. Fernando llamaba tambien obispo electo sin la añadidura de II en julio del año anterior de 1181, no siendo regular que contra las disposiciones canónicas y disciplina de aquel tiempo estuviese sin ser consagrado un año entero. Con efecto sabemos que D. Rodrigo I ya lo esta-

(1) Tom. 41 pontificado de D. Rodrigo II. pag. 43.

(2) Legajo de reales privilegios n. 95 copiado en el tumbo nuevo fol. 163 y 164, y en el tumbo viejo fol. 24 y 25.

(3) Así como á D. Rodrigo II ó Fernandez llama el rey D. Fernando *alumno suyo* en este privilegio, á su antecesor D. Rodrigo I, ó Menendez le llama

mó clérigo suyo *tibi Roderico Menendi clerico meo*; en otro privilegio en que le confirmó la donacion del monasterio de S. Lorenzo de Caldelas hecha al padre del mismo obispo Menendo Menendez por el emperador D. Alonso VII hallándose en Santiago á 31 de julio era 1193, el qual se pone en los apéndices.

ba en febrero de 1182, por el citado privilegio del rey D. Fernando despachado en Coria el día 8 de dicho mes y año; pues ya no le llama electo. El de que ahora vamos hablando se reduce á una confirmacion que hizo el rey al obispo D. Rodrigo II de las iglesias de la tierra de Pallares llamadas S. Juan del Campo, Santiago de Ferroy, S. Martin de Castro y S. Mames, que anteriormente habian sido concedidas por el mismo rey D. Fernando á sus antecesores el obispo D. Juan y D. Rodrigo: *quas jam Domino Joanni per chartam donationis, et postmodum Domino RODERICO prædecessoribus vestris dedimus, et concessimus.* Tenemos aquí dos obispos Rodrigos en un mismo privilegio: Rodrigo II á quien se confirma este privilegio, y otro Rodrigo antecesor inmediato de aquel <sup>que</sup> precisamente ha de ser el primero, y á quien se habia concedido igualmente dicho privilegio, así como al predecesor de ambos el obispo D. Juan, segun todo consta por su contenido: siendo muy extraño que no hubiesen advertido los mismos que vieron, reconocieron y aun copiaron el citado privilegio, entre ellos el M. Fr. Pablo Rodriguez benedictino, que lo trasladó al tumbo nuevo de la catedral, obra y hechura de sus manos, esta distincion de los dos obispos Rodrigos. De hecho sabemos que el rey D. Fernando II concedio las iglesias de Pallares al obispo D. Juan hallándose con su corte en Leon por una carta de 6 de febrero de 1181 publicada por Risco (1), y á D. Rodrigo I sucesor de D. Juan, y antecesor de D. Rodrigo II, por otra que expidió en Villafranca del Bierzo á 11 de julio del mismo año que es la que se citó antes. Queda pues comprobado ser cierta la cláusula ó enunciativa del privilegio, en que dice el rey D. Fernando haber concedido anteriormente á los predecesores de D. Rodrigo II, á saber D. Juan y D. Rodrigo I, las iglesias de la tierra y condado de Pallares, y que así no hubo en el siglo IX ningun Rodrigo obispo de Lugo que hubiese confirmado los votos de Santiago. A mayor abundamiento es preciso advertir que nunca fué costumbre de la iglesia de Lugo distinguir á

(1) *Esp. Sag.* tom. 41 en los apéndices n. 20.

los obispos que fuesen de un mismo nombre con los dictados de segundo ó tercero, sino á los que hubiesen sido muy cercanos los unos de los otros, á fin de evitar que se confundiesen por esta proximidad de sus pontificados, como se vió en D. Pedro II y III, habiendo los dos gobernado dicha iglesia inmediatamente el uno al otro, á fines del siglo XI y XII, y fallecido D. Pedro I á mediados del mismo siglo XI. Mas no se dió el nombre de IV á D. Fr. Pedro Lopez de Aguiar confesor del rey D. Pedro; ni de III á D. Rodrigo Ibañez que tambien fué obispo de Lugo entre los años de 1320 y 26, por mas que el canónigo Pallares en su historia de Lugo escrita con poca crítica, hubiese querido no sin cierta afectacion é impropiedad, distinguir á todos los obispos antiguos y modernos que han tenido un mismo nombre con fastidiosas notas numerales que en vez de aclarar su serie cronológica la obscurecen mas, siendo lo peor que de uno hace dos, tres ó mas obispos, multiplicándolos arbitrariamente á proporcion que multiplica los números (1). De todo esto se colige que el haberse distinguido al obispo D. Rodrigo Fernandez en la mayor parte de las memorias y diplomas de su pontificado con el título de Rodrigo II, de ninguna de las maneras fué por miramiento á otro Rodrigo que hubiese vivido en tiempo del rey D. Ramiro I ó II, y suscrito á los votos de Santiago; sino á D. Rodrigo Menendez su inmediato predecesor y verdadero Rodrigo I obispo de Lugo, cuyo nombre por lo consiguiente es preciso suplir en los catálogos poniéndole entre el obispo D. Juan y Rodrigo II.

De quanto se ha expuesto en este discurso se deduce, que los votos llamados de Santiago, qualquiera que sea su origen (2) son al parecer mas antiguos en la iglesia de Lugo que en la misma de

(1) Esto es tan cierto que de D. Rodrigo I supone Pallares ser el III y del II el IV: de D. Pedro II el VIII y del III el IX, engañado por Zapata y otros semejantes que tanto han desfigurado nuestra historia con los cuentos y fábulas de cronicones falsos.

Tom IV. M. 4.

(2) Los votos pudieron ser en su origen cierta contribucion canónica segun la expresion de los repobladores de Lugo, quando en ocasion de fundar el lugar de Villamarce en 745, ofrecieron al obispo Odoario y á su iglesia el censo canonical: *Omnem censuram canonica-*

Santiago. Que con efecto desde tiempo inmemorial los cobró aquella en el coto de la ciudad, y segun las señales en todos los demas partidos del obispado, quando no en todas las diócesis de Galicia y en la de Braga que por mucho tiempo estuvieron sujetas á su antigua metrópoli. Que despues de haberse engrandecido la iglesia de Santiago, ó Iria, la qual á los principios fué tambien sufraganea de Lugo, y aun lo era en el siglo X segun consta por la consagracion de Cesario metropolitano de Tarragona en 962 citada antes, comenzó á disputar con la iglesia de Lugo sobre los votos que se cobraban en su obispado, hasta que en 1194 por expresa concordia y carta partida entre ambas iglesias quedó acordado que la de Lugo llevase los votos por entero en el coto de la ciudad, y la de Santiago en Deea, Ventosa y Samos; que una y otra los gozasen á medias en el valle de Lemos y demas distritos del obispado. Que la de Lugo aun hoy día los cobra en dicho coto ó circunferen-

*lem per singulis annis*, en cuyo sentido habla tambien el rey D. Alonso II en su diploma del año 832 sobre la union de las iglesias de Braga y Orense con la de Lugo: *Reddant debitum censum secundum decreta canonum eidem ecclesie*. Pudieron ser asimismo los votos una cesion hecha por los reyes del censo fiscal, ó sea *canon frumentario* que se pagaba á la real corona, pues el propio D. Alonso II en otro privilegio del año 841, en el qual volvió á declarar á Lugo cabeza de Galicia, como lo habia sido antes, hablando con su iglesia dice... *Sine omni calumnia regie vocis et censu fisci regis vobis eas condonamus* (eran los collazos del rey) *ut nullam vobis reddant censuram, seu servitium ab hodierno die; sed sint liberi et absoluti à parte regis homines in eodem commorantes cauto* (eran los cotos de Lugo, como los cotos ó millas concedidas á la iglesia de Santiago) *vobis et habitatoribus S. Mariæ Lucensis reddant obsequia legitima et censuram vestra*

*hereditatis*. Igualmente el rey D. Alonso III en la confirmacion hecha á la iglesia de Lugo de los cotos que la señalaron sus antecesores el año de 897 dice así: *Regiam quoque familiam... vel qui de diversis adveniunt partibus eodem modo obsequium impendant eidem sedi, quemadmodum nobis et antecessoribus nostris impendere solebant à diebus antiquis*. Que se cotejen estos privilegios de los primeros reyes de Asturias, con los que concedieron á la iglesia de Santiago señalándole los cotos ó millas de su comarca, y cediéndole los derechos, tributos y censos fiscales de aquel territorio, y se verá que con la de Lugo sucedió lo mismo aun antes que hubiese Compostela, porque los cotos de Lugo señalados á su iglesia por el obispo Odoario en su primer testamento del año 747, le fueron confirmados con todos los derechos por el rey D. Alonso I segun se ve al pie del mismo testamento publicado por Risco, *Esp. Sag.* tom. 40. n. 10.

cia de la ciudad y partidos de Parga, Narla y Gayoso con la tierra de Aguiar (1), como los cobraba tambien en el valle de Lemos segun la concordia de 1194 hasta mediados del siglo XVI (2), en que le despojó enteramente de ellos la de Santiago. Que esta regalía de la catedral de Lugo, conforme se alegó y declaró en los ruidosos pleytos que tuvo con la de Santiago en 1590, sube hasta los tiempos del rey D. Alonso II anterior á D. Ramiro I. Que pudo tener su principio en el culto singularísimo con que la iglesia de Lugo veneró al apóstol Santiago como á fundador suyo, segun el citado testimonio del rey D. Ordoño II, llamándole su especial patrono desde mediados del siglo VIII, y erigiéndole muchos templos en la misma época y antes que se descubriese su cuerpo en Compostela, cuya basílica no es la primera que se dedicó á Santiago en España como lo pretende Morales solo por sostener el privilegio del rey D. Ramiro. Que los votos que ha cobrado y cobra la iglesia de Lugo en su diócesis, se pagaron y se pagan en obsequio y á nombre del apóstol Santiago, y no de nuestra Señora como han dicho algunos, confundiéndolos con el derecho ó tributo de los cornados de la Virgen que tambien percibe dicha iglesia desde tiempo inmemorial de cada casa del obispado; pues la concordia de 1194 solo habla de los votos de Santiago, y aun en varias escrituras de allanamiento que se otorgaron en el siglo pasado sobre la quíota en que se habian de pagar los votos se expresa que se dan *en nombre del apóstol Santiago* (3). Que sin embargo de esta regalía de la catedral de Lu-

(1) Parece haber aludido á los votos que llevaba la iglesia de Lugo, como los lleva al presente en los partidos de Narla, Parga, Gayoso y Aguiar la escritura del obispo D. Pedro III del año de 1120, publicada por Risco en los apéndices del tom. 41 de la *Esp. Sag.* en la qual cede á los canónigos de Lugo los derechos que percibia el obispo en dichos partidos: *Quatenus ea quaecumque mihi ministrari soliti estis, vobis nihil hominus subministret, id est de Nala-*

*re, et de Parrego, et Gaudiosi, ac Bravos et terram de Aquilari.*

(2) En el lib. 55 del archivo episcopal constan varios allanamientos hechos con los labradores de la tierra de Lemos, sobre la cantidad en que habian de pagar los votos al obispo D. Pedro Ribera en los años 1517, 1518, 19, 21, 24 y 25.

(3) Así consta por diferentes allanamientos hechos sobre la quíota de los votos en 1757, 58 y 60 por el dean D.

go, no hay ninguna memoria en los monumentos de su archivo sobre la batalla de Clavijo, ni del privilegio del rey D. Ramiro hasta el año de 1364, ni su breviario antiguo del siglo XII al XIII refiere aquella milagrosa victoria en el oficio de Santiago, donde cuenta de intento otros muchos milagros suyos que alcanzan hasta mediados del siglo XII. Que la primera memoria que se encuentra de los votos de Santiago, sean los que fuesen, es en la citada concordia de 1194; pero que en ella se supone haberse disputado anteriormente entre las iglesias compostelana y lucense sobre la propiedad de estos votos, y que la segunda los habia cobrado en parte; circunstancia que hace presumir que primero se habrian establecido en favor de la iglesia de Lugo; pues de lo contrario ¿cómo la de Santiago hubiera consentido que los percibiese aquella en perjuicio de su privilegio exclusivo, no habiendo acostumbrado entablar semejantes concordias por via de transacion con otras iglesias (1), y siendo por consiguiente necesaria y como forzosa la que hizo con la de Lugo por el derecho antiguo que esta tenia á los vo-

Tomas Anguiano, en nombre del cabildo de Lugo.

(1) No ignoro la concordia entre el cabildo de Santiago y la orden militar del mismo nombre hecha en 17 de febrero del año 1171, por la qual cedió dicho cabildo á la expresada orden la mitad de los votos de la diócesis de Zamora, Salamanca y Ciudad Rodrigo. Pero esto no fué por composicion de diferencias que hubiesen tenido entre sí acerca de los votos, y sobre qual de las partes los hubiese de cobrar; sino una gracia que la iglesia de Santiago quiso hacer á los caballeros de la orden, con quienes entabló hermandad en la misma escritura en que otorgó la donacion. *Donamus vobis, dice, tradimus et concedimus medietatem votorum in his tribus partibus: Zamora, Salamanca, Civitate &c.* Lo propio debe decirse

de los votos que llevaba la iglesia de Braga en la tierra ó distrito llamado de Fernan Menendez por pura gracia de la de Santiago, segun unas letras ó carta del arzobispo bracarense al de Compostela D. Diego Gelmirez, inserta en la Historia Compostelana al año 1131. *Quarimus, dice, utrum vota de terra Ferdinandi Menendi, quæ olim in beneficium à vobis suscepimus suprataxato P. cum cæteris votis commendetis; an vos habere velitis.* Lo mismo sucedió con la iglesia de Tuy quando en 1204 le concedió la de Santiago la tercera parte de los votos de aquel partido, segun Florez *Esp. Sag.* tom. 22. fol. 102. Mas la iglesia de Lugo nunca ha gozado de los votos de su diócesis precariamente y por mera gracia de la de Santiago; sino por derecho propio como lo acredita la referida concordia de 1194.

tos? Digo forzosa y no de pura galanteria, porque en el dilatado proceso de 1590 se descubren los mayores esfuerzos de parte del cabildo de Santiago para privar al de Lugo de toda participacion de los votos, intentando con empeño derribar la autoridad de la referida concordia de 1194 con unas razones pueriles, sin que las salve el ser dictadas á estilo del foro por abogados loquaces é ignorantes de la diplomática; al paso que levantan hasta lo sumo el desconcertado privilegio del rey D. Ramiro.

De lo expuesto se saca tambien, que en el siglo IX no hubo ningun obispo de Lugo llamado Rodrigo, que hubiese podido confirmar la escritura de los votos de Santiago por no hallarse su nombre en el catálogo de los prelados lucenses dispuesto á principios del siglo XII. Que el privilegio que se dice concedido en 844 á la iglesia de Castro por el rey D. Ramiro, y firmado por Rodrigo obispo de Lugo es apócrifo. Que el primer Rodrigo obispo de Lugo lo fué en los años 1181 y 82. Que á este confundió Risco, así como otros escritores con D. Rodrigo II que sucedió á aquel en el pontificado á mediados del mismo año 1182, atribuyendo erradamente al segundo las memorias y diplomas pertenecientes al primero: que este se llamó D. Rodrigo Menendez, y aquel Fernandez: que el primero fué obispo solo un año, habiéndolo sido el otro 36. Que el haber confundido al uno con el otro suponiéndolos uno mismo, provino de la poca duracion del pontificado del primer Rodrigo, sin que hubiese bastado para precaver el error la juiciosa cautela de haber llamado segundo á su sucesor D. Rodrigo, así los reyes en sus cartas y privilegios, como la iglesia de Lugo y personas particulares en sus escrituras y contratas que se conservan en el archivo. Que nunca fué usado en dicha iglesia distinguir con los títulos de I, II y III sino á los obispos, que ademas de haber tenido un mismo nombre, hubiesen sido muy cercanos los unos á los otros segun se vió en D. Pedro II y III. Que en fin por todas estas razones es vano é inútil el empeño de aquellos que quieren sostener el privilegio del rey D. Ramiro sobre los votos de Santiago por verle autorizado con el nombre de Ro-

drigo obispo de Lugo , suponiendo ser el primero , y no haber habido otro entre él y D. Rodrigo II ó Fernandez que lo fué desde 1182 hasta 1218.

## A P E N D I C E S.

*Privilegio del rey D. Fernando II, por el qual confirma á D. Rodrigo Menendez su capellan, la donacion que el emperador D. Alonso habia hecho del monasterio de S. Lorenzo de Caldelas cerca del rio Sil á su padre Menendo Menendez, en Compostela á 31 de julio del año de 1155.*

*Archivo de la catedral de Lugo, tumbo nuevo fol. 153 y 154.*

**I**n nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti amen. Quoniam ea, quae à regibus dantur, ut posterius firmiter habeantur litterarum tuitione confirmantur. Idcirco ego Ferdinandus Dei gratia Legionis, et Galletiae Rex, omnisque vos mea tibi Ruderico Menendi clerico meo et omni voci tuae facio scriptura firmitatis de quodam monasterio, qui vocatur Sanctus Laurentius, et jacet in terra de Caldelas, loco certo, juxta flumen quod dicitur Sil inter duo monasteria, scilicet Sancti Cypriani, et Sancti Adriani. Quod monasterium Imperator Dominus Adefonsus pater meus dedit patri tuo Menendo Menendi per scriptum firmissimum. Ipse vero pater tuus in vita sua illud in pace obtinendo tibi deliberavit, et quemadmodum pater meus Imperator illud patri tuo tradidit perpetualiter habendum, et possidendum, ita et ego tibi illud dare, et confirmare volo. Nunc igitur supradictum monasterium Sancti Laurentii integrum cum omnibus directuris suis, et beneficiis, videlicet, cum domibus, et haereditatibus, hominibus, plantatis, montibus, populacionibus, proficuis, et praestationibus suis, tam intus, quam extra, et caeteris eidem monasterio ubicumque pertinentibus, do ex integro, et firmiter concedo tibi praefato clerico meo Ruderico Menendi jure haereditario in perpetuum possidendum. Ab hinc itaque idem Monasterium cum omnibus suis directuris habeas, et possideas; et ex eo omne velle tuum evo perhenni, et saeculo facias tu, et omnis vox tua. Si quis tamen, quod

fieri minime pertimesco , hoc meum factum spontaneum , sicut superius declaratum infringere temptaverit , quicumque sit , sive meae , sive extraneae propinquitatis , pariat regiae majestati CC. marchas puri argenti ; et quod in calumpnia miserit , parti , sive voci tuae duplatum , vel triplatum componet. Insuper , et ex parte omnipotentis Dei sit maledictus , et excommunicatus , et à corpore , et sanguine Domini nostri Jesu Christi segregatus : et hoc meum factum semper sit firmum , et aeternum obtineat robur. Facta scriptura confirmationis , et donationis apud Compostellam II. Kalendas Augusti sub era M. C. LXXXIII : imperante Domino Adefonso in Toletò , Baëtià , Almaria , Caesaraugusta , Najara , Castella. Ego Ferdinandus Dei gratia Legionensis Rex hoc scriptum proprio robore meo confirmo.

*Privilegio del rey D. Fernando II , por el qual confirma á la iglesia de Lugo y á D. Rodrigo obispo electo de la misma iglesia, todos los privilegios , derechos , é iglesias , y particularmente las quatro de Pallares , que son la de S. Juan del Campo , la de Santiago de Ferron , la de S. Martin de Castro , y la de S. Mames , en los mismos términos que las habia dado al obispo D. Juan predecesor de D. Rodrigo. Fecha en Villafranca á 11 de julio del año de 1181.*

*Archivo de la catedral de Lugo , tumbo nuevo fol. 180 vuelto.*

**I**n nomine Patris , et Filii , et Spiritus Sancti amen. Ad referendas Deo gratias sancitum est. in canonibus , quod quaelibet facultates ecclesiae Dei , sine qua , et extra quam nullis verae salutis patet introitus , à quibuscumque datae sint , et concessae , quanto magis à principibus illibatae permaneant , et illesae: inde est quod ego Fernandus Dei gratia Rex Legionensis una cum filio meo Rege Alfonso ne perversorum , quod absit , malignitate jura ecclesiae valeant perturbari ; sed nostra semper maneant protectione munita , libenti animo , mera , et spontanea voluntate concedimus et confirmamus ecclesiae Sanctae Mariae de Luco , et vobis in electione vestra Domino Ruderico ejusdem Ecclesiae electo , et sucesoribus vestris in perpetuum omnia illa quae eidem ecclesiae , et praedecessori vestro Joanni Lucensi episcopo bonae memoriae pro remedio animae nostrae , et parentum nostrorum , suffragantibus etiam meritis jam dicti episcopi nobis , et regio nostro exhibita , dedimus et concessimus. Concedimus itaque vobis , et ecclesiae vestrae Lucensi confirmamus , et praesentis paginae patrocínio corroboramus tam ecclesias , quam villas , tam cautos , quam familias , et possessiones cum haereditatibus , et omnibus pertinentiis suis , sicut instrumentis praedicto praedecessori vestro , et praenominatae ecclesiae , super hoc á nobis concessis , et in privilegiis Papae instantia precum nostrarum eisdem collatis continetur. Cum

quibus , et omnibus nominatim , et expresse concedimus , et confirmamus vobis , et ecclesiae vestrae Lucensi quatuor ecclesias de Paleares integre cum villis suis , et cum universo regalengo , et cum tota voce regali , scilicet Ecclesiam Sancti Joannis de Campo , ecclesiam Sancti Jacobi de Ferron , ecclesiam Sancti Martini de Castro , et ecclesiam Sancti Mametis , quas jam praedecessori vestro Domino Joanni , et Ecclesiae sibi commissae per cartam donationis dedimus et concessimus. Si quis tamen hoc pium , et laudabile factum nostrum , sive ex parte nostra , sive ex aliena , instinctu diabolico venire tentaverit , vel aliquo modo infringere voluerit , Dei omnipotentis maledictionem incurrat , et cum Juda traditore , nisi digne emendaverit , in inferno damnetur , et voci nostrae regiae tria M. morabetinos persolvat , et quod abstulit , vel perturbaverit in duplum ecclesiae restituere compelatur , et hoc factum ratum semper habeatur , et inconcussum praesens scriptum facimus , et tam regio robore , quam nobilium nostrorum subscriptionibus communitur . Facta littera apud Villamfrancam V. idus Julii sub era M. C. C. XIX. Regnante Rege Domino Ferdinando Legione , Galletia , et Asturiis , et Extremadura. Ego Rex Dominus Ferdinandus una cum filio meo Rege Alfonso hoc scriptum confieri jusi proprio robore et confirmo.

*Juan Aria, racionero de la iglesia de Lugo, ofrece dar á los canónigos una racion de vino anualmente en el dia de S. Marcos evangelista. Fecha en el dia 24 de abril del año de 1182 siendo obispo de Lugo D. Rodrigo.*

*Archivo de la catedral de Lugo, tomo letra D de pergaminos fol. 24.*

**E**go Joannes Ariae Lucensis ecclesiae portionarius concedentibus et laudantibus archidiaconis et ceteris canonicis ad decorem et honorem dictae ecclesiae annuatim do, dum portionarius extitero et sequentibus.... singulos quartilliones de meliori vino civitatis canonicis omnibus dandum.... in festivitate Sancti Marchi Evangelistae in litania majori in diebus venerandi *Ruderici Lucensis episcopi* sanctissimi et discretissimi viri, maneat per omnia saecula saeculorum: amen. In era MCCXX, et quota VIII Kalendas Maji.

*Fernando*

*Privilegio del rey D. Ramiro II por el qual confirma á favor de la catedral de Lugo y de D. Rodrigo II obispo electo la donacion de las quatro iglesias de Pallares , á saber, la de S. Juan de Campo, la de Santiago de Ferron, la de S. Martin de Castro, y la de S. Mames en los mismos términos que habian sido dadas á los obispos D. Juan y D. Rodrigo sus predecesores. Fecha en Lugo á 14 de julio del año de 1182.*

*Original en el archivo de la catedral de Lugo, legajo de privilegios reales, y en los tumbos viejo y nuevo.*

**I**n nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, amen. Catholicorum principum cedit ad meritum sic facultates et jura ecclesiae Dei conservare, ut in terris gloriam, et in coelestibus aeternam valeant retributionem promereri. Inde est quod ego Fernandus divina dispositione Legionensis Rex una cum filio meo Rege Alfonso, ne malignantium perturbatione res ecclesiae distraherentur, sed semper nostra protectione maneant inconcussa, gratuito animo, sincera et spontanea voluntate concedimus et confirmamus ecclesiae sanctae Mariae de Luco et vobis alumne noster Domine *Rudericæ II* (1) ejusdem ecclesiae electe, et successoribus vestris in perpetuum omnia ea, quae eidem ecclesiae et praedecessoribus vestris tam nos, quam patres nostri pro remedio animarum nostrarum dedimus et concessimus. Concedimus itaque vobis, et confirmamus, et praesentis paginae patrocinio corroboramus tam ecclesias, quam villas, tam cautos, quam familias et possessiones cum ervationibus suis, sicut in instrumentis vestris super hoc ecclesiae vestrae et praedecessoribus vestris concessis continetur, et in privilegiis à Domino Papa ad instantiam precum nostrarum vobis collatis noscitur roborari.

(1) Obispo de Lugo D. Rodrigo II, sucesor inmediato de D. Rodrigo I, y mediato de D. Juan, el qual D. Rodrigo II fué obispo desde el año de 1182 hasta el de 1218.

Cum quibus etiam omnibus nominatim, et expresse concedimus et confirmamus vobis, et ecclesiae vestrae quatuor ecclesias de Paleares integre cum villis suis, cum voce Regis, et toto regalengo; scilicet ecclesiam Sancti Joannis de Campo, ecclesiam Sancti Jacobi de Ferron, ecclesiam Sancti Martini de Castro, et ecclesiam Sancti Mametis, quas jam Domino Joanni (1) per cartam donationis, et postmodum Domino *Ruderic* (2) praedecessoribus vestris dedimus et concessimus. Si quis autem contra hoc pium et laudabile factum nostrum, sive ex parte nostra, sive ex aliena instinctu diabolico venire temptaverit, vel aliquo modo infringere voluerit, Dei omnipotentis maledictionem Dei incurrat, et cum Juda traditore, nisi digne emmendaverit, in inferno dapnetur, et voci nostrae regiae tria millia morabitorum persolvat, et quod abstulerit, vel perturbaverit, in duplum ecclesiae restituere compellatur. Et ut hoc factum ratum semper habeatur, et inconcussum, praesens scriptum facimus, et tam regio robore, quam nobilium nostrorum subscriptionibus communimus. Facta carta apud Lucum II idus Julii sub era M. CC. XX., regnante domino Fernando Legione, Galletia, Asturiis et Estremadura. Ego Rex Dominus Fernandus una cum filio meo Rege Alfonso hoc scripum quod fieri jussi, proprio robore confirmo. Ego Petrus sanctae Compostellanae ecclesiae Archiepiscopus confirmo. Manricus Legionensis Episcopus confirmo. Rodericus Ovetensis Episcopus confirmo. Fernandus Astoriensis Episcopus confirmo. Bertrandus Tudensis Episcopus confirmo. Rabinaldus Minduniensis Episcopus confirmo. Vilielmus Zamorensis Episcopus confirmo. Vitalis Salamantinus Episcopus confirmo. Petrus Civitatis Episcopus confirmo. Arnaldus Cauriensis Episcopus confirmo. Ego Comes Urgellensis Regis Majordomus confirmo. Fernandus Roderici Castellae dominans, et Asturiis, confirmo. Comes Gomez in Transtamaro et Toronio, confir-

(1) Obispo de Lugo D. Juan, que lo fué desde 1152 hasta 1181.

(2) Obispo de Lugo D. Rodrigo I,

que lo fué desde 1181 hasta 1182, antecesor inmediato de D. Rodrigo II.

mo. Comes Fernandus in Linia confirmo. Comes Adefonsus in Berzido confirmo. Guterrius Roderici in Lemos confirmo. Froila Ramiriz Signifer Regis confirmo. Fernandus Roderici de Benavento confirmo. Pelagius de Tabladelo confirmo. Garcia Fernandi confirmo. Petrus Fernandi confirmo. Monio Fernandi confirmo. Martinus Fernandi confirmo. Ego Bernardus Domini Regis notarius mandato suo, et per manum Domini Compostellani Archiepiscopi Cancellarii scribere jussi, et confirmo.

*Artículo de una representacion hecha por la iglesia de Lugo al papa contra los hospitalarios de S. Juan , quejándose de que estos le usurpaban varios derechos , y entre ellos el de los votos. No consta el papa á quien se dirigió , ni tampoco la fecha ; pero se halla la representacion en un códice de fines del siglo XII , unida al tumbo viejo de la catedral de Lugo tomo let. B.*

**I**tem conqueritur adversus Hospitalarios, quod in ponte Minei novam construunt ecclesiam in loco ad nos pertinente jure proprietatis et possessionis longo tempore, et crescente plebecula retinent censum nobis debitum, tam in cera, tam in votis, quam in aliis &c.

*Arrendamiento de los votos llamados de Santiago que cobraba la iglesia de Lugo en el siglo XIV en el partido de Dorra, y ahora los percibe la de Santiago, otorgado á 18 de junio del año de 1508.*

*Archivo de la catedral de Lugo, tomo let. D de pergaminos fol. 45 vuelto.*

**E**rā MCCCXLVI et quota XIV Kalendas Julii Dominus Arias Petri decanus, et capitulum Lucense arrendant domino Gundisalvo Petri, archidiacono de Areancos, illa *vota*, quae capitulum Lucense habet in archipresbiteratu Dorra pro centum morapetinis annuatim, pro quibus dat fidejussorem dominum Ferdinandum Joannis archidiaconum de Sarria praesentem et concedentem. Qui praesentes fuerunt Dominus frater Joannes Episcopus Lucensis, Dominus Arias Petri decanus praedictus, Dominus Arias Fernandi cantor, Dominus Pelagius Roderici, archidiaconus de Decia, Arias Petri canonicus Lucensis, et alii de ipso capitulo. Et ego Franciscus Lupi notarius Lucensis praemissis interfui, et manu propria scripsi.